

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inejecución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Este Ministerio acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1967.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

ORDEN de 29 de mayo de 1967 por la que se autoriza nueva cifra de capital suscrito y desembolsado a la Compañía inglesa «Commercial Union Assurance Company Limited».

Ilmo. Sr.: Por la representación legal de la sucursal para España de la Entidad de nacionalidad inglesa «Commercial Union Assurance Company Limited» se ha solicitado autorización para poder utilizar la nueva cifra de capital social aumentado, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos la certificación expedida por el Registrador de Compañías en Inglaterra y el informe favorable de la Subdirección General de Gestión e Inspección de esa Dirección General, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a dicha sucursal en España para utilizar en su documentación como cifra de capital suscrito y desembolsado la de 16.430.165 libras cinco cheques.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1967.—P. D., José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

CORRECCION de erratas de la Orden de 29 de mayo de 1967 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964 sobre acción concertada por la producción nacional de ganado vacuno de carne.

Advertidos errores en la inserción de la citada Orden publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 135, de fecha 7 de junio de 1967, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 7898, primera columna, letra c), línea tercera, donde dice: «... el rendimiento de los empréstitos en el programa financiero...», debe decir: «... el rendimiento de los empréstitos previstos en el programa financiero...».

En la misma página y columna, párrafo catorce, línea tercera donde dice: «... en las fincas «Antanores» y «Luma Coscojal»», debe decir: «... en las fincas «Atanores» y «Luma Coscojal»».

En la página 7899, segunda columna, párrafo dieciocho, línea cuarta, donde dice: «... términos de Pajareros...», debe decir: «... términos de Pajarejos...».

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando por la que se hace público el fallo que se cita.

Por el presente edicto se notifica a Hans Jorguen Speyer, domiciliado en Campax, Box 11, Teherán (Persia) sin domicilio conocido en España, y a Nielsen Vilhem Carl Andrea, con último domicilio conocido en Pi de Naspre, Tacónera (Capdepera, Mallorca), actualmente en ignorado paradero, que el Tribunal de Contrabando en Pleno y en sesión del día 27 de mayo de 1967, al conocer el expediente número 35/67, instruido por aprehensión del vehículo Volkswagen, DK 3083-65 acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía comprendida en los casos uno y dos del artículo tercero de la Ley, de la que es responsable en concepto de autor Nielsen Vilhem Carl Andrea.
- 2.º Apreciar que no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.
- 3.º Imponer, en consecuencia, Nielsen Vilhem Carl Andrea la sanción principal de multa de 400.000 pesetas y en caso de insolvencia la sanción subsidiaria de prisión que corresponda, con el límite máximo de cuatro años.
- 4.º Declarar el comiso del vehículo aprehendido.
- 5.º Absolver a Hans Jorguen Speyer.
- 6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el

plazo de quince días, a contar de la fecha de realización de la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo:

Requerimiento: Se requiere a Nielsen Vilhem Carl Andrea para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Contrabando, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá remitir a la Secretaría de este Tribunal una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley.

Palma de Mallorca, 29 de mayo de 1967.—El Secretario.—
Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—2.819-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítima por la que se legaliza a favor de «El Consorcio de la Zona Franca de Vigo» las obras realizadas en la zona de servicio del muelle transversal del puerto de Vigo (Pontevedra).

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Legalizar a favor de «El Consorcio de la Zona Franca de Vigo» las obras realizadas en la concesión otorgada por Ordenes ministeriales de 26 de marzo de 1942 y 4 de diciembre de 1961, en la zona de servicio del muelle transversal del puerto de Vigo (Pontevedra), con arreglo a las condiciones que se determinan en la expersada Orden.

Madrid, 31 de mayo de 1967.—El Director general, Fernando María de Yturriaga.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítima por la que se legaliza a favor de don Luis López Corona Veiga las obras realizadas en la zona marítimo terrestre, en Domayo, término municipal del Moaña, en la ría de Vigo (Pontevedra).

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Legalizar a favor de don Luis López Corona Veiga las obras correspondientes a muros y rellenos en una fábrica de conservas, en Domayo, término municipal de Moaña, zona marítimo terrestre de la ría de Vigo (Pontevedra), con arreglo a las condiciones que se determinan en la expersada Orden.

Madrid, 31 de mayo de 1967.—El Director general, Fernando María de Yturriaga.

RESOLUCION de la Sexta Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados, en el término municipal de Benicásim, por las obras de «Mejora de trazado entre los p. k. 79,600 al 86,300 de la carretera nacional 340, de Cádiz a Barcelona por Málaga».

Ordenada por la Superioridad la expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados, en el término municipal de Benicásim, por las obras de «Mejora de trazado, entre los puntos kilométricos 79,600 al 86,300 de la carretera nacional 340, de Cádiz a Barcelona por Málaga», las cuales, por estar incluidas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social, llevan implícita la declaración de utilidad pública y urgente ocupación según prescribe en su artículo 29-d la Ley de 28 de diciembre de 1963, ajustándose su tramitación al procedimiento prescrito en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 en esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere la legislación vigente, ha resuelto señalar el día 27 del presente mes de junio para proceder, correlativamente y en los locales del Ayuntamiento aludido, sin perjuicio de los nuevos reconocimientos y terrenos que se estimaren, a instancia de parte pertinentes, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos indicados.